



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20/IX/2007  
C (2007) 4292 final

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 20/IX/2007**

**por la que se adopta el programa operativo "Espacio Atlántico 2007-2013" de intervención estructural comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en Irlanda, España, Francia, Portugal y el Reino Unido**

**CCI 2007 CB 16 3 PO 029**

(LOS TEXTOS EN LENGUA INGLESA, ESPAÑOLA, FRANCESA Y PORTUGUESA SON LOS ÚNICOS AUTÉNTICOS)

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20/IX/2007

**por la que se adopta el programa operativo "Espacio Atlántico 2007-2013" de intervención estructural comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en Irlanda, España, Francia, Portugal y el Reino Unido**

**CCI 2007 CB 16 3 PO 029**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de marzo de 2007, Portugal en nombre de Irlanda, España, Francia y el Reino Unido, presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo de cooperación transnacional, denominado "Espacio Atlántico 2007-2013", en dichos Estados miembros. A petición de la Comisión, las autoridades nacionales enviaron información adicional el 31 de mayo de 2007.
- (2) Los Estados miembros que participan en el programa han elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión<sup>2</sup> y de los objetivos de los respectivos marcos estratégicos nacionales de referencia.
- (4) En virtud del artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999<sup>3</sup>, el programa operativo contiene una lista de zonas dentro de la zona del programa. La

---

<sup>1</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

<sup>2</sup> DO L 291 de 21.10.2006, p. 11.

<sup>3</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 1.

lista de zonas incluidas en el programa operativo figuran como subvencionables en el anexo II de la Decisión 2006/769/CE de la Comisión, de 31 de octubre de 2006, por la que se establece la lista de las regiones y zonas que pueden recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional con arreglo a los capítulos transfronterizo y transnacional del objetivo de cooperación territorial europea para el período 2007-2013<sup>4</sup>.

- (5) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1080/2006, excepto una lista indicativa de grandes proyectos, contemplada en el apartado 9 de dicho artículo, ya que no se prevé la presentación de grandes proyectos en el marco del presente programa operativo. En particular, la propuesta designa una única autoridad de gestión, una única autoridad de certificación y una única autoridad de auditoría, así como una secretaría técnica conjunta.
- (6) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (7) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho comunitario.
- (8) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Por la presente, queda adoptado el programa operativo "Espacio Atlántico 2007-2013" de intervención estructural comunitaria en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en Irlanda, España, Francia, Portugal y el Reino Unido para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, según se establece en el anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- (1) Promover redes transnacionales empresariales y de innovación;
- (2) Proteger, asegurar y mejorar el medio ambiente costero y marino de forma sostenible;
- (3) Mejorar la accesibilidad y los enlaces internos;
- (4) Promover las sinergias transnacionales en materia de desarrollo urbano y regional sostenible; y
- (5) Asistencia técnica.

---

<sup>4</sup> DO L 312 de 11.11.2006, p. 47. Decisión modificada por la Decisión 190/2007/CE (DO L 87 de 28.3.2007, p. 16).

## *Artículo 2*

El gasto efectivamente pagado en el marco del programa operativo será subvencionable a partir de 1 de enero de 2007.

## *Artículo 3*

El programa al que se refiere el artículo 1 incluye las siguientes zonas que pueden recibir financiación:

- Border, Midland and Western, y Southern and Eastern en Irlanda;
- las regiones NUTS II de Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, País Vasco, Comunidad Foral de Navarra, y en Andalucía las regiones NUTS III de Cádiz, Huelva y Sevilla en España;
- Haute-Normandie, Basse-Normandie, Pays de la Loire, Bretagne, Poitou-Charentes, Aquitaine en Francia;
- Norte, Algarve, Centro, Lisboa y Alentejo en Portugal; y
- Cumbria, Cheshire, Greater Manchester, Lancashire, Merseyside, Gloucestershire, Wiltshire and North Somerset, Dorset and Somerset, Cornwall and Isles of Scilly, Devon, West Wales and The Valleys, East Wales, South Western Scotland, Highlands and Islands y Northern Ireland en el Reino Unido.

## *Artículo 4*

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida en el marco del programa operativo, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 104.051.233 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 66 %.
2. La correspondiente financiación nacional de 54.746.957 EUR procedente del sector público puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos de préstamo.
3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de la ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en el segundo a sexto párrafos del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Promover redes transnacionales empresariales y de innovación" queda establecido en el 65 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 27.352.061 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Proteger, asegurar y mejorar el medio ambiente costero y marino de forma sostenible" queda establecido en el 65 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del FEDER para dicho eje

prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 37.704.800 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Mejorar la accesibilidad y los enlaces internos" queda establecido en el 65 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 18.433.632 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Promover las sinergias transnacionales en materia de desarrollo urbano y regional sostenible" queda establecido en el 65 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 14.317.666 EUR

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 6.243.074 EUR.

4. El plan de financiación correspondiente se establece en el anexo II.

#### *Artículo 5*

Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas sustantivas y de procedimiento sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda pública.

#### *Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Decisión serán Irlanda, el Reino de España, la República Francesa, la República Portuguesa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 20/IX/2007.

*Por la Comisión*  
*Danuta Hübner*  
*Miembro de la Comisión*



**ANEXO I**

Programa operativo

## ANEXO II

Plan de financiación